

5. *Invita* al Secretario General a someter a la atención de los Miembros Administradores y de los organismos especializados interesados, las observaciones hechas durante los debates en la Comisión Especial, en relación con la agricultura, la enseñanza, el trabajo, la sanidad pública y los servicios sociales;

6. *Invita* al Secretario General a colaborar con los organismos especializados, en cualesquier estudios que fuere necesario realizar a base de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73, así como de cualquier información complementaria adecuada y cualesquier estudios pertinentes efectuados por el Consejo Económico y Social y por el Consejo de Administración Fiduciaria, respecto a los Territorios no autónomos;

7. *Invita además* al Secretario General a que, en sus análisis de la información sobre los Territorios no autónomos, que ha de presentar a la Asamblea General, escoja aquellos aspectos de los problemas económicos, sociales y de educación que más se presten a una posible cooperación con organismos internacionales especializados, conforme al inciso d del Artículo 73 de la Carta, para conseguir el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

332 (IV). Establecimiento de una Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Habiendo considerado la labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, creada por la resolución 219 (III)¹⁴ aprobada por la Asamblea General el 3 de noviembre de 1948, y,

Tomando en cuenta las posibilidades de que tal Comisión prosiga en el porvenir una labor constructiva,

1. *Decide* constituir una Comisión Especial por un período de tres años;

2. *Considera* que la Comisión Especial debe estar integrada por todos los Miembros de las Naciones Unidas que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y por otros tantos Miembros elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible. Los miembros no administradores de la Comisión Especial se elegirán por un período de tres años. Sin embargo, en la primera elección, dos miembros se elegirán por un período de dos años y otros dos por un período de un año solamente. Para cada elección se procederá a votación separada;

3. *Invita* a esta Comisión Especial a examinar, dentro del espíritu de los párrafos 3 y 4 del Artículo 1 y del Artículo 55 de la Carta, los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, acerca de las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos,

¹⁴ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 38.

así como cualesquiera documentos preparados por los organismos especializados y cualesquiera informes e información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, relativas a las condiciones económicas, sociales y educativas en los Territorios no autónomos;

4. *Considera* que la Comisión Especial deberá reunirse en 1950, 1951 y 1952, antes de la apertura de los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea General, en los lugares y fechas que determine el Secretario General, con objeto de que concluya su trabajo a más tardar una semana antes de la apertura de cada período de sesiones de la Asamblea General;

5. *Invita* a esta Comisión Especial a que someta a la consideración de la Asamblea General en sus períodos ordinarios de sesiones de 1950, 1951 y 1952, informes que contengan las recomendaciones sobre procedimientos que la Comisión estime adecuadas y las recomendaciones de fondo que estime conveniente formular respecto a cada una de las categorías de cuestiones técnicas en general pero no con relación a ningún territorio en particular;

6. *Decide* que, en sus períodos ordinarios de sesiones de 1950 y 1951, la Asamblea General proceda a celebrar las nuevas elecciones para la Comisión Especial que puedan ser necesarias, y que, en 1952, examine la cuestión de si el mandato de la Comisión Especial debe ser prolongado por un nuevo período, así como la cuestión de la composición y atribuciones de cualquier futura comisión especial de tal naturaleza.

263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.

*
*

Conforme a las disposiciones de la resolución anterior, la Cuarta Comisión eligió en su 142a. sesión, de 5 de diciembre de 1949, ocho miembros para la Comisión Especial. Fueron elegidos los siguientes Miembros de las Naciones Unidas:

Por un período de 3 años: BRASIL, EGIPTO, INDIA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS;

Por un período de dos años: FILIPINAS, MÉXICO;

Por un período de un año: SUECIA, VENEZUELA.

La Asamblea General, informada de esas elecciones por el documento A/1214, tomó nota de ellas en su 274a. sesión plenaria, de 9 de diciembre de 1949.

Por lo tanto, la Comisión Especial está compuesta de los ocho Miembros mencionados y de los siguientes Miembros que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta:

AUSTRALIA, BÉLGICA, DINAMARCA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, NUEVA ZELANDIA, PAÍSES BAJOS, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

333 (IV). Labor de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

La Asamblea General,

Tomando en cuenta que la resolución 332 (IV) aprobada por la Asamblea General el 2 de di-

ciembre de 1949 prevé la constitución de una Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, por un período de tres años, sin prejuzgar respecto al porvenir,

Considerando que el valor del trabajo de la Comisión aumentaría si, sin perjuicio de la consideración anual de todos los campos de actividad enumerados en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, se prestara atención especial a una sola materia cada año,

Tomando en cuenta que la Comisión Especial, en su período de sesiones de 1950, tendrá ante sí un volumen considerable de documentación relativa a la educación, incluso varios informes procedentes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura,

Considerando que la información relativa al desarrollo de servicios para la formación profesional de las poblaciones de los Territorios no autónomos merece especial atención en los momentos en que se está ampliando o iniciando programas de desarrollo económico y social,

1. *Invita* a la Comisión Especial a prestar, en su período de sesiones de 1950, atención especial al problema de la educación en los Territorios no autónomos, muy particularmente al desarrollo de la formación profesional en los campos económico y social, sin perjuicio de la consideración de los otros dos campos de actividades;

2. *Invita* a los miembros de la Comisión Especial a hacer preparativos especiales en esta materia para el período de sesiones de 1950, con objeto de facilitar el intercambio constructivo de ideas y experiencias sobre tales problemas de educación;

3. *Invita* al Secretario General a realizar consultas con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y con otros organismos especializados, a fin de obtener su colaboración en el estudio de estos problemas.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

334 (IV). Territorios a los que se aplica el Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la obligación de transmitir información, aceptada en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, por los Miembros que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio,

Teniendo en cuenta la resolución 66 (I)¹⁵ aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1946, en la cual se enumeraron setenta y cuatro territorios considerados, con arreglo a las declaraciones de los Gobiernos responsables, como incluidos en las disposiciones del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Habiendo tomado nota de la información suministrada por algunos Miembros acerca de ciertos cambios constitucionales que han dado motivo a que cese la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 con respecto a algunos

¹⁵ Véanse las *Resoluciones aprobadas por la Asamblea General* en la segunda parte de su primer período de sesiones, página 93.

de los territorios que fueron enumerados en la resolución 66 (I),

1. *Considera* que está dentro de la competencia de la Asamblea General expresar su opinión sobre los principios que han guiado o que pueden guiar en el futuro a los Miembros interesados, en la enumeración de los territorios respecto de los cuales existe la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta;

2. *Invita* a cualquier comisión especial que pueda designar la Asamblea General para examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, a que examine los factores que deben ser tomados en cuenta para decidir si un territorio está o no en la categoría de territorio cuyo pueblo no ha alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

335 (IV). Publicación de información relativa a los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Vistos los resúmenes y análisis preparados por la Secretaría General en relación con la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando que la información contenida en dichos resúmenes y análisis sobre las condiciones existentes en los Territorios no autónomos tiene un valor considerable y que los Miembros Administradores han puesto a la disposición del Secretario General una documentación suplementaria muy abundante,

Considerando que la resolución 218 (III)¹⁶ aprobada por la Asamblea General en 3 de noviembre de 1948, invita al Secretario General a preparar resúmenes y análisis completos cada tres años, así como suplementos anuales en los años intermedios,

1. *Señala* que, en el futuro, tanto los resúmenes y análisis completos como los suplementos anuales deberán publicarse en los tres idiomas de trabajo;

2. *Invita* al Secretario General a completar los resúmenes y análisis, así como los suplementos anuales, mediante la publicación periódica de datos relativos a determinados aspectos de los progresos realizados en los Territorios no autónomos, contenidos en las informaciones transmitidas en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta o en la documentación suplementaria.

*263a. sesión plenaria,
2 de diciembre de 1949.*

336 (IV). Información relativa a la asistencia técnica prestada a los Territorios no autónomos

La Asamblea General,

Tomando nota del particular interés que los miembros de la Comisión Especial encargada de examinar la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, tienen en las medidas adoptadas por los Gobiernos res-

¹⁶ Véanse los *Documentos Oficiales del tercer período de sesiones de la Asamblea General, Primera Parte, Resoluciones*, página 38.